



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO “LA ESCUELA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ GUYOT, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “EL CONGRESO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA ESCUELA” QUE:

A) DE SU LEGAL EXISTENCIA, OBJETO, MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONALES.

II.1.- Es una Institución de Educación Superior con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, constituida con arreglo a la Ley, en términos de su Acta Constitutiva y de conformidad con las leyes vigentes, tal y como se desprende de la Escritura de Constitución contenida en el Instrumento Notarial número 14805, del Volumen 167, de fecha 5 de septiembre de 2018, pasado ante la fe del Notario Público Número 55 de los del Distrito Judicial de Puebla.

II.2.- Su Objeto es el impartir Educación Superior y fomentar el desarrollo profesional en todas las ramas del Derecho y Ciencias Sociales, conforme a los planes y programas elaborados y aprobados por su Consejo, con el propósito de difundir el



conocimiento, no solo de la Ciencia Jurídica, sino de disciplinas y ciencias vinculadas con el Derecho, celebrando Convenios de Colaboración con Instituciones Públicas y Privadas, a fin de preparar a los mejores profesionistas para defender la verdad y la dignidad de las instituciones jurídicas y que sean capaces de materializar y proteger los derechos fundamentales del hombre y de la mujer.

II.3.- Tiene como Misión el formar personas honestas, respetuosas de los derechos de los demás y profesionistas competitivos de la más alta calidad, preparados mediante programas académicos avanzados, en los que la teoría y la práctica se complementan y la participación, investigación y conocimientos, son el instrumento más poderoso para contribuir destacadamente al desarrollo de México y de los mexicanos.

II.4.- Su Visión es la de ser una de las instituciones educativas más reconocidas en México, por la contribución de sus egresados en el cumplimiento de las leyes, sin distingos ni privilegios para nadie, y la promoción permanente de un nuevo y vigoroso estado de derecho que goce de la confianza del pueblo, y que sirva de sustento para el desarrollo social, político, económico y cultural de México.

B) DE SU LEGAL REPRESENTACIÓN, FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO Y DOMICILIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

II.5.- El Maestro José Alejandro Ramírez Guyot, en su carácter de Representante Legal, está facultado para suscribir en su nombre toda clase de Contratos, Convenios y Acuerdos que comprometan a la Institución denominada Escuela Libre de Derecho de Puebla; en términos de los testimonios notariales que justifican su designación y



precisan sus facultades. En ese sentido, acredita su personalidad para la suscripción del presente Convenio, con Copia certificada del Instrumento Notarial número 14805, del Volumen 167, de fecha 5 de septiembre de 2018, pasado ante la fe del Notario Público Número 55 de los del Distrito Judicial de Puebla.

II.6.- Para efectos del presente Convenio, señala como su Domicilio Legal, el ubicado en el número 5 de la Avenida 13 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 72000, de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, en el estado de Puebla.

II. "EL CONGRESO", DECLARA QUE:

II.1.- El Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, podrá suscribir convenios de colaboración con organizaciones o instituciones de carácter público o privado para el mejor desempeño de las funciones de esta Soberanía.

II.2.- Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 poniente número 128 colonia centro, de la ciudad de Puebla, Puebla.



III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.

III.2.- Comparten objetivos comunes, como son: promover la enseñanza de los derechos humanos; trabajar en la defensa de los derechos inherentes al ser humano y participar en la difusión temática de los derechos humanos a través de la educación, campañas sociales, de información y asesoramiento, organizadas por ellas u otras instituciones.

III.3.- Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, “las partes” manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo para que “LA ESCUELA” y “EL CONGRESO” realicen conjuntamente acciones para fortalecer la cultura de respeto a la legalidad a través de estudios relacionados con la cultura de la legalidad, desarrollándose al efecto programas académicos, de enseñanza e investigación; materias especializadas, cursos de capacitación, materiales de información,



foros, publicaciones y la difusión de actividades, dirigidos a los integrantes de la institución y a diferentes sectores de la población.

SEGUNDA. Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de las partes, la otra determinará libremente si participan o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos podrán ser elevados a la categoría de convenios específicos.

TERCERA. En los convenios específicos a que se refiere la cláusula anterior se describirán con toda precisión las partes que participarán en el proyecto o programa respectivo, así como las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de ellas. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

CUARTA. Las partes están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción, difusión e información de la cultura jurídica, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio. "LA ESCUELA" propondrá a "EL CONGRESO", una serie de perfiles de alumnos y egresados para que realicen prácticas profesionales, con base en el convenio específico que al efecto se celebre dentro del marco del presente.



QUINTA: El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de las partes para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso las otras partes podrán ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. Las partes no están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o de fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

SÉPTIMA. Queda formalmente estipulado que las partes no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos que se lleguen a firmar.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año, salvo que una de las partes comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación con al menos treinta días de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, mientras ambas partes estén de acuerdo.



NOVENA. Las partes acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando se considere oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA. Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación, duración o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído por las partes el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

POR LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO
DE PUEBLA ASOCIACIÓN CIVIL.

Mtro. José Alejandro Ramírez Guyot

POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Dip. Gabriel Juan Manuel Biestro

Medinilla

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA, A. C. Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.